

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE CASILLA Y LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁN EL 1 DE JULIO DE 2018 EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018**

**GLOSARIO**

<b>CECCOE:</b>	Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>Procedimiento de Verificación:</b>	Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**1.- Antecedentes**

**1.1 Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**1.2 Publicación de la LEGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LEGIPE, la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

**1.3 Publicación de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.** El 27 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 2173, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

**1.4 Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo número INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones.

**1.5 Publicación de la Ley Electoral.** El 30 de mayo de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la reforma a la Ley Electoral, iniciando su vigencia el mismo día.

**1.6 Aprobación de los formatos únicos de boletas y demás documentación electoral.** El 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó mediante acuerdo CCEO001/2017 el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**1.7 Envío de los formatos únicos de boletas y demás documentación electoral y materiales para la adecuación al caso de Baja California Sur.** El día 27 de octubre de 2017 mediante oficio INE/DEOE/979/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE realizó el envío de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales para el Proceso Local Electoral 2017-2018, estableciendo para tal efecto un calendario de entrega con las adecuaciones con las particularidades normativas y específicas para el Estado de Baja California Sur.

**1.8 Envío de las especificaciones técnicas de materiales electorales, diseños de la documentación y modelos de los materiales electorales.** Mediante oficio IEEBCS-PS-01533-2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Presidencia de este Instituto realizó la entrega al INE de las especificaciones técnicas de los materiales electorales, diseños de la documentación y modelos de los materiales electorales.

**1.9 Inicio del Proceso Local Electoral 2017-2018.** El 1 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2017-2018.

**1.10 Entrega de especificaciones técnicas, diseños y muestrarios de la documentación electoral.** Mediante oficio IEEBCS-PS-1839-2017, la Presidencia de este Instituto, en atención a la circular INE/UTVOPL/520/2017 y en cumplimiento al Acuerdo INE/CCEOE001/2017, así como en las observaciones a los modelos únicos de documentación y materiales electorales remitidas a este Órgano mediante oficio INE/DEOE/1256/2017, le hizo entrega al INE a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, las especificaciones técnicas de los materiales y documentación electoral y los diseños de la Documentación con emblemas, Documentación sin emblema y Materiales Electorales.

**1.11 Fusión de Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación.** El 1 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG-0079-DICIEMBRE-2017, la fusión de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la CECCOE para el Proceso Local Electoral 2017 - 2018.

**1.12 Envío de observaciones de la documentación y materiales electorales para su validación.** El día 19 de diciembre de 2017, se recibió correo electrónico por parte de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, mediante el cual se remitieron las observaciones a las especificaciones técnicas de los materiales electorales, las cuales fueron atendidas y enviadas a la propia Junta Local el día 20 de diciembre.

**1.13 Validación de las especificaciones técnicas de los materiales electorales.** El día 22 de diciembre se recibió el oficio INE/UTVOPL/7373/2017 y su anexo INE/DEOE/1471/2017, en el cual se informa que este Instituto atendió todas las observaciones sobre las especificaciones técnicas de los materiales electorales, por lo que se dió por validado el cumplimiento al Reglamento de Elecciones, con lo cual se dá la posibilidad de que se procediera a la aprobación de los mismos por parte de los Órganos correspondientes en este Organismo Público Local.

**1.14 Aprobación del Acuerdo CECCOE-0007-ENERO-2018.** En fecha 23 de enero de 2018, la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral aprobó los modelos, especificaciones técnicas y cantidades de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

**1.15 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG010-ENERO-2018.** En Sesión Ordinaria celebrada el 26 de enero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEBCS-CG010-ENERO-2018, mediante el cual se aprobaron los modelos, especificaciones técnicas y cantidades de los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018.

**1.16 Validación de la documentación electoral.** El 26 de febrero de 2018, se recibió el oficio INE/UTVOPL/1563/2018, mediante el cual se informa por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE sobre el cumplimiento de todas la especificaciones técnicas de la documentación electoral, validando el cumplimiento al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, con lo que se da la posibilidad de proceder a la aprobación de los mismos por parte de los órganos correspondientes de este órgano público local.

**1.17 Aprobación del Acuerdo CECCOE-011-ABRIL-2018.** El 8 de abril del presente año, la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, aprobó en Sesión Extraordinaria, los modelos y cantidades de la documentación electoral que se utilizará en el proceso Local Electoral 2017-2018.

**1.18 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG053-ABRIL-2018.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2018, el Consejo General aprobó los modelos y cantidades de la documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2018.

**1.19 Inclusión de sobrenombres en boletas electorales.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG092-MAYO-2018 mediante el cual se autorizó la solicitud de inclusión de sobrenombres en las impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2018, dentro del Proceso Local Electoral 2017-2018.

**1.20 Aprobación de fecha para inicio de impresión de boletas electorales.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG093-MAYO-2018 por el que se determinó la fecha para el inicio de impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral el próximo 1 de julio de 2018, dentro del Proceso Electoral 2017-2018.

**1.21 Inclusión adicional de sobrenombres en boletas electorales.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de junio 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG142-JUNIO-2018 mediante el cual se autorizó la solicitud de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2018, dentro del Proceso Local Electoral 2017-2018.

**1.22 Aprobación de modificación a modelos y cantidades de boletas electorales y documentación de Casillas Especiales.** En sesión extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG145-JUNIO-2018 mediante el cual se autorizaron las modificaciones a los modelos y cantidades de las boletas electorales y documentación relacionada para la elección de Diputados en Casillas Especiales que se utilizarán en la jornada electoral del próximo 1 de julio, dentro del Proceso Local Electoral 2017-2018.

## **2.- Considerando**

**2.1.- Competencia.** Conforme a los artículos 7 y 11 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto es el Organismo Público Local Electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integra con un órgano máximo de dirección, como lo es este Consejo General, así como órganos ejecutivos y técnicos.

Para la elaboración, uso y destino de la documentación y materiales electorales, se deberá atender lo establecido en la LEGIPE y Lineamientos del INE; de igual forma, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones para evitar su falsificación, debiéndose realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del referido Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 216, párrafo 1 inciso b) de la LEGIPE, 18, fracción XXIV y 69 de la Ley Electoral y 163 párrafos 1 y 2, en relación con el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

## **2.2.- Consideraciones**

Toda vez que el Proceso Local Electoral 2017-2018, tiene como finalidad la renovación de los cinco Ayuntamientos y de la totalidad del Congreso del Estado, es indispensable para ello, proveer de los Materiales Electorales necesarios para el correcto funcionamiento de las casillas electorales que habrán de instalarse el próximo primero de julio para la recepción del sufragio. Es así, que los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y a los ciudadanos poder emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

Por ello, este Instituto tiene entre sus atribuciones por ministerio de ley, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, siendo una de estas actividades, la consistente en realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento establecido para ese fin en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido y con la finalidad de contextualizar sobre el tema, tenemos que en uso de sus atribuciones el Instituto a través de la DEOE procedió a realizar los diseños de los documentos y materiales electorales, observando las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento de Elecciones, sus anexos y las disposiciones definidas por el INE.

En ese mismo sentido, en cumplimiento a la circular INE/UTVOPL/520/2017, al Acuerdo INE/CCEOE001/2017, así como a las observaciones a los modelos únicos de documentación y materiales electorales remitidas a este Órgano mediante oficio INE/DEOE/1256/2017, la Presidencia de este Instituto le hizo entrega al INE a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, las especificaciones técnicas de los materiales y documentación electoral y los diseños de la Documentación con emblemas, Documentación sin emblema y Materiales Electorales, mediante oficios IEEBCS-PS-01533-2017 e IEEBCS-PS-1839-2017, de fechas 10 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, respectivamente.

Siendo el caso que el día 26 de febrero de 2018, se recibió en la DEOE el oficio INE/UTVOPL/1563/2018, mediante el cual se informó por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, sobre el cumplimiento a todas las especificaciones técnicas de la documentación electoral por parte de este Instituto, y por lo tanto, se tuvo por validado el cumplimiento al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones. En consecuencia, mediante Acuerdo IEEBCS-CG053-ABRIL-2018, el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2018, procedió a realizar la aprobación de la documentación electoral.

Ahora bien, el Procedimiento de Verificación establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones en su primer punto señala que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. Así, la primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales, y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

### **2.3 Establecimiento del Procedimiento de Verificación.**

Con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 163 del Reglamento de Elecciones, el cual refiere la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General determina necesario establecer el Procedimiento de Verificación a utilizarse en el presente Proceso Local Electoral 2017-2018, en los siguientes términos:

#### **a) Selección de muestras aleatorias de cuatro casillas por Distrito Electoral Local**

En cumplimiento a lo señalado con anterioridad, con el objeto de establecer una muestra aleatoria confiable para las verificaciones correspondientes, el Anexo 4.2, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General de este Instituto deberá seleccionar, mediante un

procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito electoral.

Para ello con base en el análisis realizado por la DEOE, este Consejo General determina que el procedimiento sistemático debe consistir en seleccionar del número total de casillas en cada Distrito o Municipio, el número de casillas muestra a partir de un intervalo determinado, para lo cual se dividirá el número de casillas totales entre las casillas muestra (4), lo cual determinará el intervalo en el cual se encontrará cada una de las casillas seleccionadas.

Por ejemplo, en el Distrito Local Electoral 1 se instalarán 56 casillas. Si la muestra son 4 casillas, entonces:

$$\text{Intervalo} = 56/4 = 14$$

Con lo anterior, teniendo la lista de casillas en orden ascendente, primeramente, se seleccionará a las casillas que se encuentren ubicadas en los lugares que correspondan al rango de cada 14 casillas (lugares: 14, 28, 42, 56 del listado de casillas del Distrito Local Electoral 1). Este procedimiento se aplicará a todas las casillas de cada Distrito y Municipio.

Es oportuno precisar que para el caso de la segunda muestra referida en el párrafo 1 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, se llevará a cabo el mismo procedimiento previsto tomando como base la lista de casillas en orden descendente, es decir, empezando por la última.

**b) Determinación del Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble**

1. Con base en la selección de muestras aleatorias descritas en el inciso a), el Consejo General con el apoyo de la DEOE, seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

Cabe precisar que el Anexo 4.2, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, específicamente en este punto, dispone que el martes previo a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, los Consejos deben seleccionar los aplicadores de líquido indeleble de una casilla para certificar su calidad, sin embargo, en el caso que nos ocupa esta última actividad no será posible de realizar, toda vez que al tratarse de una elección concurrente, los aplicadores que contienen el líquido indeleble, serán recolectados por parte del personal del INE en las mesas directivas de casilla al término de la Jornada Electoral a celebrarse el próximo 1 de julio de 2018.

2. La DEOE comunicará a cada Presidenta o Presidente de Consejo Distrital o Municipal, por oficio a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral o Municipio.

3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidenta o Presidente de Consejo Distrital o Municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.
4. En sesión del Consejo Distrital o Municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
  - a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por este Consejo General.
  - b) La Consejera Presidente del Consejo General hará del conocimiento de los miembros de los Consejos Distritales o Municipales, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas que serán verificadas.
  - c) Los Consejeros Electorales Distritales o Municipales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen seleccionarán al azar una sola boleta de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
  - d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
  - e) En cada Consejo Distrital o Municipal se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero o Consejera Presidente del Consejo respectivo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la CECCOE, a través de la DEOE de este Instituto. En el Consejo Distrital o Municipal, se conservará el original del acta mencionada.
  - f) La CECCOE, informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la jornada electoral.
5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
  - a) La DEOE enviará a cada Presidenta o Presidente de Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral o Municipio.

- b) Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la lista de las cuatro casillas muestra, verificará cuál es la más cercana para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
  - c) Las y los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital o Municipal, señalarán de acuerdo con el archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
  - d) Las y los Consejeros Distritales y Municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y a un Consejero o Consejera Electoral Distrital o Municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
  - e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
  - f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al Presidente o Presidenta de la mesa directiva de casilla.
  - g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al Presidente o Presidenta del Consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la CECCOE, a través de la DEOE. En el Consejo Distrital o Municipal se conservará el original.
  - h) La CECCOE informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.
6. La CECCOE dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará al Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra del líquido indeleble.

En atención a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y por nuestra legislación local, así como a las consideraciones vertidas con anterioridad, este Consejo General:

### **Acuerda**

**PRIMERO.-** Se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de la casilla y de la certificación de las características y calidad del líquido

indeleble que se utilizarán el 1 de julio de 2018 en el Proceso Local Electoral 2017-2018”, en los términos precisados en los considerandos 2.2 y 2.3.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales así como a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, el contenido del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la DEOE para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de este Órgano Electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 22 de junio de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

---

Lic. Rebeca Barrera Amador  
**Consejera Presidente del Consejo General**

---

Lic. Sara Flores de la Peña  
**Secretaria del Consejo General**